

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO; Y

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 9 de Julio de 2014, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, respecto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al gasto ordinario del año dos mil catorce, determinando que sería competencia de los organismos públicos locales electorales, debiendo hacerse en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al inicio de dicho ejercicio.

2. Mediante Decreto NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto, para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos, formaba parte de la asignación al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo intitulado "IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS”.

4. El 14 de enero del año anterior, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto número 2053, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

[...]

Derivado de lo anterior, la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número IMPEPAC/PRES/026/2015, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional del esta entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número SH/0124-2/2015, a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

5. El 23 de febrero del año inmediato anterior, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a este órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, otorgado tanto a los partidos políticos con registro, a los candidatos independientes acreditados ante esta autoridad administrativa electoral, correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año de referencia, en el cual se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realice al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

[...]

6 Con fecha 30 de marzo del año pasado, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos la cual fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que *"Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo”, los cuales quedaron en los términos siguientes:

ÁREA GEOGRÁFICA	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	\$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

7. Debe precisarse que, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2015, de fecha 7 de julio del año inmediato anterior, el Consejo Estatal Electoral, realizó la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año ordinario 2015, durante el mes de julio, al Partido de la Revolución Democrática, ello en cumplimiento al acuerdo plenario dictado en autos del expediente TEE/PES/156/2015-3, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha cinco de junio del año en comento, en el que se impuso una sanción al citado instituto político.

Por otra parte, cabe precisar, que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/221/2015, el máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación para los meses de julio a diciembre del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año ordinario 2015, ello derivado de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de egresos e ingresos. En ese sentido, este órgano comicial determinó los descuentos correspondientes de las cantidades líquidas equivalentes a las sanciones impuestas tanto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se detallan:

REDISTRIBUCIÓN MENSUAL DEL AÑO 2015 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PAGO DE MULTAS DERIVADAS DEL DICTAMEN DE PRECAMPANA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 -2015 Y DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEE/PES/156/2015-3							
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PRD	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 4,125,038.64
MENOS MULTAS DE ACUERDOS INE/CG180/2015 e INE/CG309/2015	\$ 85,300.45	\$ 236,351.41	\$ 236,351.41	\$ 236,351.41	\$ 236,351.41	\$ 236,351.41	\$ 1,267,057.50
MENOS MULTA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEE/PES/156/2015-3	\$ 68,280.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 68,280.00
Prerrogativa Mensual	\$ 533,925.99	\$ 451,155.03	\$ 451,155.03	\$ 451,155.03	\$ 451,155.03	\$ 451,155.03	\$ 2,789,701.14

8. En sesión ordinaria del 21 de julio de 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Dictamen del informe anual que presentó el Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

y Participación Ciudadana sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014.

En la misma sesión se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/240/2015, en el que se acordó iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

9. En sesión ordinaria de fecha 04 de agosto de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/261/2015, para el efecto de imponer al Partido de la Revolución Democrática, diversas multas derivadas del dictamen del ejercicio Ordinario 2014, asimismo determinó las cantidades que deberían ser resarcidas al no haber comprobado el uso y destino de los recursos públicos, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA una una (sic) multa equivalente a 440 veces el salario mínimo vigente en el estado de Morelos, es decir \$30,043.20 (Treinta mil cuarenta y tres pesos 20/100), por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación número 1 del dictamen respectivo; asimismo, se apercibe al referido instituto político, para que en lo subsecuente acredite con la documentación soporte, que permita corroborar la veracidad del gasto y la razonabilidad del ejercicio del mismo; Así también y con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA una AMONESTACIÓN PÚBLICA, por la conducta materia de la observación 2, al ser calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE instituto político de referencia, para que en lo subsecuente aclare y presente ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

justificación y detalle de los vehículos en los cuales se apliquen recursos públicos acreditando su uso y destino, cuya comprobación deber reunir los requisitos fiscales correspondientes, por lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo; Y (sic) en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

CUARTO. EI PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, deberá reembolsar a la Secretaría encargada del Despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cantidad de \$250,071.68 (Doscientos cincuenta mil setenta y un pesos 68/100 M.N.), derivada del financiamiento público cuyo uso y destino no fue comprobado por el instituto político de referencia, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo; (sic) Así también y con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas y en caso de reincidir en la conducta observado se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

QUINTO. Por la conducta calificada como FALTA GRAVE, se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA una multa consistente en 2,501 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, que equivale a la cantidad de \$170,768.28 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 28/100 M.N.), derivado de la observación 3 materia del acuerdo que nos ocupa; asimismo SE APERCIBE al instituto político de referencia, para que en lo subsecuente presente ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la justificación y evidencias de los Gastos de Actividades Específicas, que indiquen el debido cumplimiento con la normatividad aplicable, la razonabilidad del gasto a fin de acreditar el debido uso y destino de los recursos en cumplimiento con la normatividad aplicable; (sic) Así también y con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

SEXTO. Por la falta atribuida al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, referida en la observación 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

materia del presente acuerdo, se impone al citado instituto político, una AMONESTACIÓN PÚBLICA, por la FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE al instituto político antes referido, para que en lo subsecuente presente el soporte de los egresos con la documentación adecuada en función del gasto en términos de la normativa aplicable; (sic) Y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Por la referida en la observación 5 materia del presente acuerdo, se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, una AMONESTACIÓN PÚBLICA, por la FALTA MUY LEVE atribuida al citado instituto político; asimismo se le APERCIBE, para que en lo subsecuente presente la documentación soporte que acredite el soporte de los egresos con la documentación adecuada en función del gasto en términos de la normativa aplicable; (sic) Y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por la falta calificada como GRAVE, derivada de la observación 6, una multa por 3,076 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, la cual asciende a la cantidad de \$210,029.28 (Doscientos diez mil veintinueve pesos 28/100 M. N.), en virtud de lo anterior SE APERCIBE instituto político de referencia para que en lo subsecuente presente la justificación y documentación que permita corroborar el destino del gasto y comprobar la veracidad de lo reportado y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable; (sic) Así también y con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

NOVENO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 7, una Multa por 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, equivalente a la cantidad de \$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M. N.), en virtud de lo anterior SE APERCIBE al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para que en lo subsecuente los Recibos de Apoyos por Actividades de Colaboración "REAPAC" utilizados por el citado instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

político, sean impresos de conformidad a la normatividad aplicable; (sic) Así también y con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción XX, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicable al presente procedimiento de fiscalización, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, deberá reembolsar a la Secretaría encargada del Despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado la cantidad de \$200,328.32 (Doscientos mil trescientos veintiocho pesos 32/100 M.N.), toda vez que, de las observaciones 8, 23 y 24 que nos ocupan, no se desprende una debida comprobación del ejercicio de los recursos; lo anterior en base a lo determinado en la parte considerativa de este acuerdo; (sic) Así también y (sic) con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.



DÉCIMO PRIMERO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la conducta relativa a las observaciones 8, 23 y 24, la cual fue calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE al citado instituto político, para que en lo subsecuente acredite el debido uso y destino de los recursos en cumplimiento con la normatividad aplicable; (sic) Y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la conducta que se desprende de las observaciones 9, 22, 27 y 32, la cual fue calificada como MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA que en lo subsecuente presente la comprobación soporte a través del formato 24 "CGMB" "Concentrado de Gastos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

Menores a través de Bitácoras" debidamente requisitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización aplicable, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 10, una Multa por 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, equivalente a la cantidad de \$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M. N.); asimismo, SE APERCIBE al instituto político en comento para que en lo subsecuente registre los egresos contablemente y se encuentren soportados por la documentación que garantice la comprobar la veracidad de lo reportado, y que los mismos cumplan con los requisitos legales establecidos, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción XX, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicable, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, deberá reembolsar hacienda pública la cantidad de \$3,229.26 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 26/100, M.N.), toda vez que, de la observación 11 que nos ocupa, no se acreditó el debido ejercicio de los recursos públicos ni el destino de los mismos; lo anterior en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Se impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la conducta materia de la observación 11, la cual fue calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE al instituto político de referencia, para que en lo subsecuente justifique la erogación de los gastos y el financiamiento público que se ejerza sea utilice exclusivamente para los fines del partido político como entidad de interés público, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEXTO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la conducta materia de la observación 13, al ser calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE instituto político de referencia,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

para que en lo subsecuente realice la apertura de una cuenta contable para clasificar el gasto de multas y sanciones, a efecto de identificar el egreso correctamente, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción XX, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, deberá reembolsar a la Secretaría encargada del Despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cantidad de \$36,154.17 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.), derivada de la observación 14; toda vez que bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, el partido político no comprueba de manera debida, eficaz y completa la veracidad del ejercicio de los recursos, por lo que, debe sancionarse con una amonestación pública.

DÉCIMO OCTAVO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la conducta materia de la observación 14, misa (sic) que fue calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para que en lo subsecuente ampare el gasto y especifique el detalle de los bienes adquiridos, y presente el formato 24 "CGMB" "Concentrado de Gastos Menores a través de Bitácoras" debidamente requisitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO NOVENO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 15, una Multa por 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, equivalente a la cantidad de \$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M. N.); asimismo, SE APERCIBE al instituto político en comento para que en lo subsecuente verifique el debido cumplimiento de los requisitos fiscales de los comprobantes expedidos por sus proveedores, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

VIGÉSIMO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 16, una Multa por 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, equivalente a la cantidad de \$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M. N.); asimismo, SE APERCIBE al instituto político en comento para que en lo subsecuente presente la documentación fiscal del proveedor debidamente actualizada y que cumpla con las disposiciones fiscales atinentes, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaría encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la conducta materia de la observación 17, misa (sic) que fue calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE al instituto político en comento para que en lo subsecuente sus erogaciones estén debidamente soportadas con la evidencia que permita su corroboración, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la calificada como MUY LEVE, derivada de la observación número 18, una AMONESTACIÓN PÚBLICA; asimismo SE APERCIBE al instituto político antes referido, para que en lo subsecuente presente el soporte de los egresos con la documentación debidamente requisitada y que permita la debida comprobación del mismo en términos de la normativa aplicable, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 19, una multa por 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, que asciende a la cantidad de \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho 00/100), misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

cometer este tipo de faltas, asimismo en esta omisión en específico una sanción más elevada sería excesiva y desproporcionada, bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, se trata de una falta considerada como leve, misma que debe sancionarse como se mencionó en líneas anteriores en base a la irregularidad derivada del dictamen del ejercicio ordinario 2014 del ente político que nos ocupa, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontará de sus prerrogativas.

VIGÉSIMO CUARTO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA una AMONESTACIÓN PÚBLICA, por la conducta materia de la observación 21, al ser calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE instituto político de referencia, para que en lo subsecuente aclare y presente toda la documentación que sustente el destino y uso de los gastos en los cuales se apliquen recursos públicos, cuya comprobación deber reunir los requisitos fiscales correspondientes, por lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO QUINTO. El PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, deberá reembolsar a la Secretaría encargada del Despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cantidad de \$584,695.61 (Quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.), derivada del financiamiento público cuyo uso y destino no fue comprobado por el instituto político de referencia, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 43 fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontará de sus prerrogativas.

VIGÉSIMO SEXTO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 25, una multa por 2500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, que asciende a la cantidad de \$34,413.12 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 12/100 M. N.), misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo en este omisión en específico una sanción más elevada sería excesiva y desproporcionada, bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, se trata de una falta considerada como leve, misma que debe sancionarse como se mencionó, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por la falta calificada como MEDIANAMENTE GRAVE, derivada de la observación 26, una multa por 504 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, que asciende a la cantidad de \$170,700.00 (Ciento Setenta mil setecientos pesos 00/100 MN), misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo en este omisión en específico una sanción más elevada sería excesiva y desproporcionada, bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, se trata de una falta considerada como leve, misma que debe sancionarse como se mencionó en líneas anteriores en base a la irregularidad derivada del dictamen del ejercicio ordinario 2014 del ente político que nos ocupa, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 28, una multa por 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, que asciende a la cantidad de \$6,828.000 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 28/100 M. N.) misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, en beneficio del interés general e inhibirlo para que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo en este omisión en específico una sanción más elevada sería excesiva y desproporcionada, bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, se trata de una falta considerada como leve, misma que debe sancionarse como se mencionó en líneas anteriores en base a la irregularidad derivada del dictamen del ejercicio ordinario 2014 del ente político que nos ocupa, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

VIGÉSIMO NOVENO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA una AMONESTACIÓN PÚBLICA, por la conducta materia de la observación 29, al ser calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE instituto político de referencia, para que en lo subsecuente aclare y presente los asientos correctivos debidamente requisitados, por lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA una AMONESTACIÓN PÚBLICA, por la conducta materia de la observación 32, al ser calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE para que en lo subsecuente exhiba en su totalidad la documentación requerida y con la cual acredite los gastos generados, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 33, una multa por 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, que asciende a la cantidad de \$6,828.000 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 28/100 M. N.) misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo en este omisión en específico una sanción más elevada sería excesiva y desproporcionada, bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, se trata de una falta considerada como leve, misma que debe sancionarse como se mencionó en líneas anteriores en base a la irregularidad derivada del

dictamen del ejercicio ordinario 2014 del ente político que nos ocupa, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente al PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

TRIGÉSIMO TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

[...]

10. Mediante oficio IMPEPAC/SE/1870/2015, de fecha 05 de octubre de 2015, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, solicitó al ciudadano Jorge Sánchez Rodríguez, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, informara si el multicitado partido político, ya había enterado las cantidades líquidas correspondientes a las sanciones pecuniarias impuestas; así como, las cantidades que se determinó debía resarcir.

11. Mediante oficio DRG/DAT/8017/2015-10, de fecha 14 de octubre del año inmediato anterior, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, escrito signado por la C. P. Teresa Cuevas Arteaga, en su carácter de Directora de Recaudación de Ingresos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, de fecha 19 de octubre de 2015, mediante el cual informó a este órgano comicial, que el Partido de la Revolución Democrática, no había cubierto las cantidades líquidas resultantes de las multas impuestas, ni resarcido las cantidades determinadas por este Consejo Estatal Electoral, las cuales se encuentran insertas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/261/2015.

12. Con fecha 24 de noviembre del año inmediato anterior, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/316/2015, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el 2015, que recibió el Partido de la Revolución Democrática, durante el mes de diciembre del año referido con antelación; ello derivado de las sanciones impuestas por este órgano comicial, al haber

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, el que en lo medular se determinó lo que a continuación se detalla:

[...]

De lo antes expuesto, toda vez que el descuento de la cantidad de referencia en una sola ocasión o hasta alcanzar el pago correspondiente, causaría una parálisis, lo que significa que se encontraría en la hipótesis de omitir cumplir con sus fines y obligaciones; motivo por el cual este órgano comicial, en ejercicio de sus atribuciones que prevé el artículo 78, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; considera oportuno el descontar la cantidad de \$17,421.81 (Diecisiete mil cuatrocientos veintiún pesos 81/100 M.N.), quedando pendiente de descuento la cantidad de \$1,720,807.11 (Un millón setecientos veinte mil ochocientos siete pesos 11/100 M.N.), cuyo descuento será aprobado en el ejercicio 2016, lo anterior toda vez que los descuentos que se aplican al partido político que nos ocupa, correspondientes al mes de diciembre de año que transcurre; representan el 40% (cuarenta por ciento) de la totalidad de sus ministraciones mensuales; ya que descontar un porcentaje mayor podría traer como consecuencia que el Partido de la Revolución Democrática, estuviera en la posibilidad de dejar de atender los fines a los que se encuentra constreñido en términos del artículo 3 de la Ley General de Partidos.

[...]

El énfasis es nuestro.

Derivado de lo anterior, se colige que el Partido de la Revolución Democrática, tiene pendiente un descuento por la cantidad de \$ 1, 720, 807.11 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 11/100 M.N.), para el ejercicio ordinario del año 2016.

13. Ahora bien, es dable precisarse que el 27 de noviembre del 2015, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, el cual fue publicado el 08 de diciembre del año de referencia, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª Época, el Decreto "CIENTO VEINTIDÓS".

14. En sesión extraordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

15. Derivado de lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha 25 de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2016, mediante el cual se aprueba la redistribución de la ministración mensual que recibirá el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/261/2015 e IMPEPAC/CEE/316/2015; durante los meses de febrero a diciembre 2016, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el descuento de la cantidad líquida precisada en el ANEXO ÚNICO, que forma parte integral del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto de los meses de febrero a diciembre del año 2016.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de la cantidad que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante los meses de febrero a diciembre de año 2016, en términos de lo razonado en el considerando XII del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos señalados en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, a la Comisión de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

16. El 23 de febrero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del ciudadano Francisco Gutiérrez Serrano, en su calidad de representante propietario del referido instituto político,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó escrito en la oficialía de partes de este órgano comicial, mediante el cual solicitó lo siguiente:

[...]

Que mediante el presente escrito y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 9, inciso a), 23 inciso d), 26 inciso b) y 51 párrafo 1 inciso a), vengo a solicitar a esta autoridad electoral administrativa que tenga a bien poner en consideración del Consejo Estatal Electoral una redistribución financiera respecto al gasto ordinario de 2016 que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que el acuerdo número IMPEPAC/CEE/003/2016 de fecha 25 de Enero del 2016, esta autoridad electoral decidió generar un descuento mensual por la cantidad de \$156,437.01 mensuales, mismo que deja a este instituto político con una prerrogativa mensual de \$672, 507.45 lo cual trae como consecuencia que este Instituto (sic) político quede comprometido a no poder cumplir con cabal eficacia lo establecido en el artículo 41 apartado I, de la Constitución Federal, toda vez que es obligación de los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales., (sic) además hago saber a esta autoridad electoral administrativa que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, siendo así con el descuento que hace el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deja a este instituto político en una inequidad con respecto a los demás institutos políticos que tienen su registro o acreditación ante el OPLE.

De igual forma anexo al presente escrito los gastos que este instituto político eroga en el presente año ordinario, mismo presupuesto que fue aprobado por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con la finalidad de que esta autoridad electoral tenga las referencias necesarias para acordar de conformidad la presente petición de redistribución al financiamiento público ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito (sic) al Consejo Estatal Electoral pido:

UNICO.- (sic) Acordar de conformidad la redistribución del presupuesto local ordinario asignado al Partido de la Revolución Democrática realizando el descuento por un lapso de tiempo de 24 meses a partir de la fecha en que se acuerda favorable la presente petición.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

[...]

17. Derivado de lo anterior, en la presente sesión el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2016, relativo a la redistribución del financiamiento público, para los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, correspondientes al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado el cual menciona que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

IX. Con fundamento en el acuerdo INE/CG93/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización integral de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, estuvo a cargo de los Organismos Públicos Locales, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

X. Dispone el ordinal 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo que las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente. En tales circunstancias el artículo 155, Fracciones VIII y X, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación establece que una vez notificado el partido político de la imposición de la sanción, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de Hacienda Pública del Gobierno del Estado, y si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas, se descontarán del importe que corresponda del financiamiento público.

XI. Cabe señalarse que, el 25 de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2016, relativo a la redistribución de la ministración mensual que recibirá el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/261/2015 e IMPEPAC/CEE/316/2015; durante los meses de febrero a diciembre 2016; determinándose en el considerando XII, lo siguiente:

[...]

XII. Ante todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 78, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, procede a descontar de las ministraciones del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el mes de febrero al mes de diciembre del año 2016, la cantidad señalada en el ANEXO ÚNICO, que forma parte integral del presente acuerdo, sin que pase desapercibido para este órgano comicial, que la cantidad descontada no causaría una parálisis o afectación al instituto político de referencia, toda vez que la disminución de sus prerrogativas representa únicamente el 17 % (diecisiete por ciento) anual, y el 19 % (diecinueve por ciento) mensual, situación que permite al multicitado partido político, cumplir con todos y cada uno de sus fines, ello en términos de lo previsto por el ordinal 3 de la Ley General de Partidos.

[...]

El énfasis en nuestro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

En tales circunstancias, se puede apreciar que la disminución de las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática, únicamente representa el 17 % (diecisiete por ciento) anual, y el 19 % (diecinueve por ciento) mensual, situación que permite al multicitado partido político, cumplir con todos y cada uno de sus fines, ello en términos de lo previsto por el ordinal 3 de la Ley General de Partidos Políticos, precepto legal que dispone lo que a continuación se detalla:

[...]

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

[...]

Derivado de lo anterior, se puede apreciar que si bien es cierto que es obligación de los partidos políticos cumplir con los fines que le encomienda la normatividad electoral vigente, también lo es que el acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2016, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, relativo a la redistribución de la ministración mensual que recibirá el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/261/2015 e IMPEPAC/CEE/316/2015; durante los meses de febrero a diciembre 2016, no le repara perjuicio alguno al citado instituto político, ya que como se ha dicho previamente la disminución de las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática, únicamente representa el 17 % (diecisiete por ciento) anual, y el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

19 % (diecinueve por ciento) mensual, lo cual le permite al multicitado partido político, cumplir con todos y cada uno de sus obligaciones constitucionales y legales.

Máxime que, el acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2016, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el día 25 de enero del año en curso, relativo a la redistribución de la ministración mensual que recibirá el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/261/2015 e IMPEPAC/CEE/316/2015; durante los meses de febrero a diciembre 2016, ha quedado firme y con carácter de intocado¹, toda vez que dicho partido político no presentó medio de impugnación alguno dentro del plazo previsto por el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a la letra dice:

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 328. Los recursos de revisión, apelación, reconsideración y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne.

[...]

El énfasis es nuestro.

Ante tales circunstancias, este Consejo Estatal Electoral, considera que es improcedente la solicitud formulada por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del ciudadano Francisco Gutiérrez Serrano, en su calidad de representante propietario del referido instituto político, acreditado ante el citado consejo electoral, la cual fue recibida en la oficialía de partes de este órgano comicial el día 23 de febrero del año en curso, mediante la cual solicita lo siguiente:

[...]

UNICO.- (sic) Acordar de conformidad la redistribución del presupuesto local ordinario asignado al Partido de la Revolución Democrática realizando el descuento por un lapso de tiempo de 24 meses a partir de la fecha en que se acuerda favorable la presente petición.

[...]

A mayor abundamiento, cabe precisarse que el descuento de la cantidad líquida aprobada por este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2016, de fecha 25 de enero del año en curso, en la parte que interesa quedó de la manera siguiente:

[...]

¹ PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTO POR EL ARTÍCULO 63, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

SEGUNDO. Se aprueba el descuento de la cantidad líquida precisada en el ANEXO ÚNICO, que forma parte integral del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto de los meses de febrero a diciembre del año 2016.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de la cantidad que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante los meses de febrero a diciembre de año 2016, en términos de lo razonado en el considerando XII del presente acuerdo.

[...]

En tales circunstancias, resulta más favorable para el Partido de la Revolución Democrática, lo determinado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2016, de fecha 25 de enero del año 2016, ello derivado de su similar IMPEPAC/CEE/014/2016, relativo a la redistribución del financiamiento público, que recibirán los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, para el ejercicio ordinario y actividades específicas del año que transcurre, ya que la cantidad líquida a descontar durante los meses de febrero a diciembre de la presente anualidad, representa únicamente el 16.60% (dieciséis punto sesenta por ciento) anual, y el 18% (dieciocho por ciento) mensual, situación que permite a todas luces al multicitado partido político, cumplir con todos y cada uno de sus fines constitucionales y legales, tal y como a continuación se puede apreciar:

ANÁLISIS DESCUENTOS AL PRD DERIVADOS DE LAS SANCIONES DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014
(las cifras sufren una variación en función del financiamiento para los subsecuentes ejercicios)

ANÁLISIS SIN AJUSTAR EL MONTO DE DESCUENTO ACORDADO, EN EL QUE EL LA MULTA SE TERMINA DE PAGAR EN EL EJERCICIO 2016, SIN EMBARGO, CON MOTIVO DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR AMPLIACIÓN EL PORCENTAJE DE DESCUENTO SE VE DISMINUIDO, COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

Monto del saldo pendiente de pago al mes de marzo de 2016, derivado de las Sanciones con motivo de la revisión del Gasto Ordinario 2014		\$	1,564,370.10	
	Monto Inicial aprobado			Diferencia
Financiamiento Público Anual para Gasto Ordinario 2016	\$ 8,947,338.85	\$	10,364,525.57	\$ 417,182.02
Prerrogativa Mensual	\$ 828,944.46	\$	863,710.46	\$ 34,766.00
Descuento derivado de las sanciones	\$ 156,437.01	\$	156,437.01	\$ -
Porcentaje que representa el descuento de la prerrogativa mensual	15%		18%	-1%



De ahí que, el Partido de la Revolución Democrática, deberá atender a las cantidades determinadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2016, relativo a la redistribución de la ministración mensual que recibirá el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/261/2015 e IMPEPAC/CEE/316/2015, de fecha 25 de enero del año en curso, precisando que el monto total acumulado de las sanciones impuestas al citado partido político,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO



serán enterados durante los primeros treinta días de enero del ejercicio fiscal siguiente que corresponda.

Sirven de criterios orientadores las Tesis Jurisprudenciales "MUTATIS MUTANDIS" cambiando lo que se tenga que cambiar, siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN. De la Interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículo 78, párrafo I, inciso a), fracción I 79, 116, párrafos 2 y 6, i 18, párrafo i, incisos i) y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

Cuarta época Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral, año 3, número 7, 2010, páginas 57 y 58.

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.- El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

Tercera Época:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 121 y 122.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracción I, 71, párrafo primero, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 328, y la quinta disposición transitoria del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 368, del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, 155, fracciones VIII y X del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Es improcedente la solicitud formulada por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del ciudadano Francisco Gutiérrez Serrano, en su calidad de representante propietario del referido instituto político, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, en términos de lo razonado en el considerando XI del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el catorce de abril del año dos mil dieciséis, por unanimidad siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

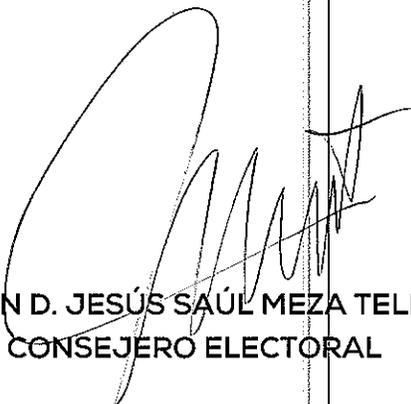
ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO





DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL



DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNADO CARRILLO
ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO



C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

LIC. DIANA LUGO DIAZ
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO

